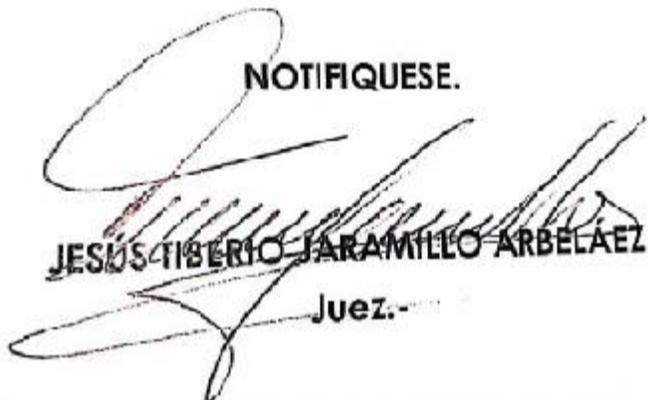


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial – poder allegado, se reconoce personería a la Dra. CECILIA MARIA RENTERIA CARO, para representar a la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Con soporte en el escrito allegado por la Dra. RENTERIA CARO, téngase a la demandada notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 301 del C. G. P.

Como quiera que el presente proceso fue admitido antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020 y se ordenó la notificación de la demandada en la forma reglada por el art. 291 del C. G. P., se aplicará lo normado por el art. 301, inciso segundo del C. G. P., vale decir se entenderá surtida la notificación el día en que se notifique el presente auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-